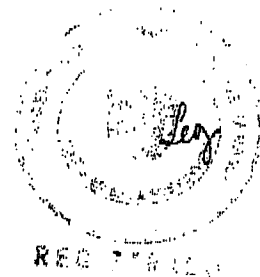


REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO 428
(de 26 de agosto de 2008)



"QUE RECONOCE EL PERÍODO LABORADO POR LOS DOCENTES NOMBRADOS EN CONDICIÓN INTERINA O TEMPORAL HASTA FINALIZAR EL AÑO PARA EFECTO DE NOMBRAMIENTO PERMANENTE"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 18a de la Ley 12 de 1956, adicionada por el Artículo 12 de la Ley 82 del 29 de noviembre de 1963 señala que nombramientos en el Ministerio de Educación son permanentes, probatorios, interinos y temporales;

Que el Ministerio de Educación nombra cada año a educadores (as) en condición interina o temporal hasta finalizar el año (THFA);

Que existen educadores (as) nombrados en condición interina o temporal hasta finalizar el año (THFA) que han laborado por tres (3) años o más en áreas de difícil acceso;

Que también existen educadores (as) nombrados en condición interina o temporal hasta finalizar el año (THFA) que han laborado por cinco (5) años en áreas que no son de difícil acceso;

Que el Gobierno Nacional considera justo reconocerle este período a los (as) educadores (as) para efecto de nombramiento permanente;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Reconocer a los (as) docentes el período laborado de tres (3) años o más en condición interina o temporal hasta finalizar el año (THFA), en áreas de difícil acceso; igualmente los que hayan laborado cinco (5) años o más en condición interina o temporal hasta finalizar el año (THFA), para efecto de nombramiento permanente en el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2. Los (as) docentes nombrados (as) en condición interina o temporal hasta finalizar el año (THFA) y cumplan con lo dispuesto en el Artículo anterior, serán nombrados para el año 2009 de manera permanente en cualquier centro educativo ubicado en áreas de difícil acceso, siempre que la vacante sea del Subsistema Regular, el (la) docente cumpla con los requisitos exigidos por la Ley y tenga la disposición para laborar en estas áreas.

man
28/8/08
A.C.

ARTÍCULO 3. Se entenderá por año de servicio, cuando el (la) docente haya trabajado, por lo menos, ocho meses o más durante el año escolar. Para completar el período de tres (3) y cinco (5) años respectivamente, se computará el servicio prestado por el (la) docente en condición interina o temporal hasta finalizar el año, siempre que haya sido por un tiempo no menor de cuatro (4) meses.

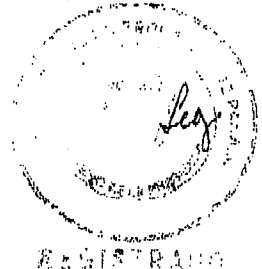
ARTÍCULO 4. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veintiseis* (26) días del mes de *agosto* de dos mil ocho (2008).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Martin Torrijos Espino
MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

Salvador A. Rodríguez G.
SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.
Ministro de Educación



Pa.